



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretaría: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Proceso Ordinario  
Ejecutante: Óscar Zenen Sánchez Santana  
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-004-2014-00468-00

Auto interlocutorio N.º 367

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022

Visto el informe que antecede, observa el despacho memorial allegado por Colpensiones a través de medios electrónicos, escrito en el cual anexa copia de la resolución N.º SUB 46777 del 26 de abril de 2017, que da cuenta del pago por concepto de incremento pensional que es pretendido en la presente acción ejecutiva<sup>1</sup>, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que el (la) procurador (a) judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por Colpensiones hasta la fecha, se hace necesario requerir al (la) Dr. (a) Edward Urbano Gómez, para que se manifieste respecto de la resolución allegada por la ejecutada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

Resuelve

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución N.º SUB 46777 del 26 de abril de 2017 allegada por parte de Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través del (la) Dr. (a) Edward Urbano Gómez, para que se pronuncie respecto de la resolución allegada por Colpensiones, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

<sup>1</sup> [Acto administrativo aportado por COLPENSIONES.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 41 del día de hoy 10 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d27630238f977dfefd18d81184b07d16dfc3704a32e3c1b2783153e86799ef**

Documento generado en 09/03/2022 03:34:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: JORGE HERNANDO ARELLANO TELLO  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 368  
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 119778 del 21 de mayo de 2021, que da cuenta del pago por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, así como la constancia del pago de costas que fueron tasadas en el proceso ordinario que antecede<sup>1</sup>, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se manifieste respecto del informe de pago rendido por la entidad convocada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 119778 del 21 de mayo de 2021 y la constancia de pago de costas del proceso ordinario allegadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

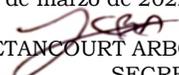
Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 41 del día de hoy 10 de marzo de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> [Acto administrativo SUB 119778 del 21 de mayo de 2021 - Soporte pago de costas](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6ffee241a2f07bf29c0e9f1ff3fde4d97c3152b7443dcf77818308dd7537c2**  
Documento generado en 09/03/2022 03:34:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: LUIS ORLANDO HENAO MARTÍNEZ  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 369  
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 160553 del 9 de julio de 2021, que da cuenta del pago por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, así como la constancia del pago de costas que fueron tasadas en el proceso ordinario que antecede<sup>1</sup>, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se manifieste respecto del informe de pago rendido por la entidad convocada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 160553 del 9 de julio de 2021 y la constancia de pago de costas del proceso ordinario allegadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

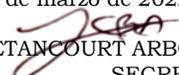
Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 41 del día de hoy 10 de marzo de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> [Acto administrativo SUB 160553 del 9 de julio de 2021 - Certificado Pago de costas](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974c7ee975feae3693fe14f4a55bdc4fe51e15d735decb7af98c96b8b185885e**  
Documento generado en 09/03/2022 03:34:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: JOAQUÍN GUILLERMO BUSTAMANTE ORDOÑEZ  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00070-00

Auto interlocutorio N.º370  
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto N.º313 del 1.º de marzo de 2022 se dispuso requerir a la parte ejecutante para que se pronunciara respecto del acto administrativo SUB 110255 del 13 de mayo de 2021 y la constancia de pago de costas del proceso ordinario allegadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones; y la doctora Diana María Garcés Ospina, allegó escrito en que solicita la entrega del depósito judicial correspondiente, así como la terminación del presente proceso ejecutivo.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º 469030002719667 por valor de \$500 000<sup>1</sup>, por lo que se ordenará la entrega a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctora Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002719667 por valor de \$500 000; suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Joaquín Guillermo Bustamante Ordoñez en contra de Colpensiones.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º41 del día de hoy 10 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia de depósito judicial](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a91a9a170e136c50613f26af4cf2b18a86a1c17c40417f4ae4da88951e123f3**  
Documento generado en 09/03/2022 03:34:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: LUIS EVELIO CAÑAVERAL ESCOBAR  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-713-2015-00852-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º371  
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución GNR 64744 del 26 de febrero de 2016, que da cuenta del pago por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez<sup>1</sup>. Asimismo, obra constancia del pago de las costas que fueron tasadas en el proceso ordinario<sup>2</sup>; documentos que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la parte accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir al señor Luis Evelio Cañaverál Escobar, para que se manifieste respecto del informe de pago rendido por la entidad convocada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución GNR 64744 del 26 de febrero de 2016 y la constancia de pago de costas del proceso ordinario allegadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º41 del día de hoy 10 de marzo de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> [Acto administrativo GNR 64744 del 26 de febrero de 2016](#)

<sup>2</sup> [Depósito pago de costas](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6ba5a9d67ccabed3fbe0de5123fe8b79f14905b37863335d642efea9207423**

Documento generado en 09/03/2022 03:34:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la entidad ejecutada atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ARTURO GARCÍA ESCOBAR Y OTRO  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2017-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º374  
Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 212145 del 06 de octubre de 2020 y hace referencia a los actos administrativos SUB 180779 del 31 de agosto de 2017 y SUB 203737 del 25 de septiembre de 2017, en los que reconoció el auxilio funerario en favor de los señores Arturo García Escobar y José Sixto Tapia Gaviria<sup>1</sup>.

De otro lado, revisado el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que obran los depósitos judiciales N.º 469030002224890<sup>2</sup> por valor de \$161 088 y N.º 469030002224891<sup>3</sup> por valor de \$161 087, documentos que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la parte accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir al doctor Diego Fernando Osorio Colorado, para que se manifieste respecto del informe de pago rendido por la entidad convocada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 212145 del 06 de octubre de 2020 allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así como los depósitos judiciales N.º469030002224890 N.º469030002224891.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, doctor Diego Fernando Osorio Colorado, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que allegue copia de los actos administrativos SUB 180779 del 31

<sup>1</sup> [Acto administrativo SUB 212145 del 6 de octubre de 2020](#)

<sup>2</sup> [Deposito N.º469030002224890](#)

<sup>3</sup> [Deposito N.º469030002224891](#)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

de agosto de 2017 y SUB 203737 del 25 de septiembre de 2017, así como las correspondientes constancias de pago de los valores reconocidos en ellos.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º41 del día de hoy 10 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a80a065656130886c2f5af6a80b184666bcf24b6e6de2e3f22ef03c5cca16b5**

Documento generado en 09/03/2022 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo Laboral  
EJCTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA  
EJCDO: Miguel Charry R Ingeniería Estructural & CIA LTDA en Liquidación  
RAD.: 76001-4105-005-2022-00135-00

Auto interlocutorio N.º 376

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022

Revisado el proceso, se advierte que la sociedad Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la empresa Miguel Charry R Ingeniería Estructural & CIA LTDA en Liquidación, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

No obstante lo anterior, la demanda presentada no se ajusta a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 100 de 1993 y el art. 5º del D. 2633 de 1994, toda vez que no existe una constitución clara del título ejecutivo por parte del ejecutante a la parte ejecutada.

Al respecto, valga precisar que para que un título preste mérito ejecutivo debe cumplir con los requisitos de ser claro, expreso, exigible y que se tenga la certeza de que provenga del deudor, tal como lo establecen los Arts. 100 del CPTSS y 422 del CGP, en los cuales se señala en el primero de ellos «*que serán exigibles ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme*», por su parte el segundo de los artículos en cita nos informa que «*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y que constituyan plena prueba contra él[...]*».

Para el asunto en comento, se trae a colación, lo precisado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia bajo radicado 33351 del 27 de enero de 2009, MP Dr. Camilo Tarquino Gallego:

*[...] En efecto, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 establece, en relación con las acciones de cobro, que “corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”. Así mismo, el artículo 57 de la citada ley, dispone, que “De conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, las entidades administradoras del régimen de prima media con prestación definida podrán establecer el cobro coactivo, para hacer efectivos sus créditos”. (Subrayado fuera del texto).*

*El artículo 3º del Decreto Reglamentario 2633 de 1994, en cuanto reguló el cobro por jurisdicción coactiva, estableció, que “para efectos del ejercicio de la jurisdicción coactiva conferida por el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, en*

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

concordancia con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, las entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector público podrán organizar, dentro de cada organismo, grupos de trabajo para el cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor de los mismos, con funcionarios de cada una de dichas entidades, o ejercer tales funciones a través de la oficina jurídica del respectivo organismo o de la dependencia que haga sus veces". Y el artículo 5º, dispone que, "en desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes. [...]

Conforme a lo expuesto, se avizora que la liquidación que se pretende hacer valer como título no presta mérito ejecutivo, al advertirse que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, no dio cumplimiento a lo consagrado en el art. 24 de la Ley 100 de 1993 y el inciso segundo del artículo 5º del D. 2633 de 1994, en lo relativo al requerimiento que se debe efectuar al empleador moroso.

Si bien la entidad allegó documento con el que se requería al encartado Miguel Charry R Ingeniería Estructural & CIA LTDA en Liquidación (f.º 19 a 40), nunca fue recibido por el ejecutado. Dicho memorial fue enviado a la avenida carrera 64 # 1C-19 en la ciudad de Cali (dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad visible de folios 41 a 45), sin embargo, en la guía expedida por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales SA - 472 el día 3 de diciembre de 2021, se lee «ENVÍO NO ENTERGADO» y posteriormente el día 10 de diciembre del mismo año, se hace la anotación «Entregado remitente», por lo que no hubo recepción material de los documentos enviados al ejecutado, tal como se evidencia a continuación:

### Envío No. RA347851661CO

04/12/2021 09:01:56	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIBUIDOR	0013726682	CD. CAÑASGORDAS	ENVÍO NO ENTREGADO		jaim.e.scoba r	URBANO
04/12/2021 09:50:43	SACA	7778002777785 0SA008398095 9	CD. CAÑASGORDAS	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.CALI	jorge.arley	
04/12/2021 09:50:43	DESPAC HO	SS433744731	CD. CAÑASGORDAS	FORMACIÓN DE DESPACHO	PO.CALI	jorge.arley	
04/12/2021 09:51:02	VIAJE	2A409512112A 2633411	CD. CAÑASGORDAS	SALIDA DE RUTA	PO.CALI	jorge.arley	
04/12/2021 14:23:11	VIAJE	2A409512112A 2633411	PO.CALI	LLEGADA DE RUTA		yamile.marti nez	
04/12/2021 14:23:23	DESPAC HO	SS433744731	PO.CALI	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.CALI	yamile.marti nez	
04/12/2021 14:25:59	SACA	7778002777785 0SA008398095 9	PO.CALI	APERTURA DE PIEZA POSTAL		yamile.marti nez	
06/12/2021 19:56:45	SACA	777850111199 7SA020398298 5	PO.CALI	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CTP.CENTRO A	beatriz.alzat ed	
06/12/2021 19:56:45	DESPAC HO	AM453747232	PO.CALI	FORMACIÓN DE DESPACHO	CTP.CENTRO A	beatriz.alzat ed	



Fecha: 2/4/2022 2:38:15 PM

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Envío No. RA347851661CO

10/12/2021 08:10:52	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIB UIDOR	0013748026	CD.MURILLO TORO	CARGA A CARTERO		jose.cubillos	757
10/12/2021 11:46:22	CAMBIO CUSTO DIA A DISTRIB UIDOR	0013748026	CD.MURILLO TORO	ENVÍO ENTREGADO		jose.cubillos	757
10/12/2021 11:46:26	GUIA	RA347851661CO	CD.MURILLO TORO	Entregado remitente		jose.cubillos	

Planilla

<b>472</b>	<b>REPORTE GLOBALIZADO</b>	
Centro operativo: 111998 CD.MURILLO TORO	Fecha: 10/12/2021 08:10:52	
Sector distribución: DU757	Remite: Jose Cubillos	
Nº de cambio de custodia: 0013748026	Distribuidor: ISIDRO CHALA	
Destino: PORVENIR	Cedula de ciudadanía: 79360971	
Cantidad envíos sin seguimiento: 0	Cantidad envíos cargados: 10	
Código cambio de custodia No.		Página: 1 de 1



Fecha: 2/4/2022 2:38:15 PM

Por lo anterior, no se ha materializado la constitución en mora del ejecutado y por ello no se cumplen los requisitos de un título complejo de conformidad a los lineamientos contenidos en el art. 24 de la Ley 100 de 1993 y el inciso segundo del artículo 5° del D. 2633 de 1994.

Así las cosas, la omisión de alguna de las formalidades anteriormente enunciadas en la conformación de este tipo de título ejecutivo, llevan a que no alcance esa categoría.

Son suficientes las razones expuestas para abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado, debiéndose ordenar el archivo de las diligencias, previa anotación de su salida en el libro radicador.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al (la) abogado (a) Juan David Ríos Tamayo, portador (a) de la T.P. No. 253.831 del C.S. de la J., para actuar en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, en los términos del memorial poder conferido.

**SEGUNDO:** Abstenerse de librar mandamiento de pago en favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, en contra de Miguel Charry R Ingeniería Estructural & CIA LTDA en Liquidación

**TERCERO:** Devuélvase los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

**CUARTO:** Cancelese la radicación y archívense las diligencias.

Notifíquese

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 41 del día de hoy 10 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1839c48c53af9d6d429a51fa844482f2d1f29be90019ad8165a5ce01d33938**

Documento generado en 09/03/2022 04:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral  
EJECUTANTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA  
EJECUTADO: Inverlat Colombia SAS  
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00136-00

Auto interlocutorio N.º 377

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022

Revisado el proceso, se advierte que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la sociedad Inverlat Colombia SAS, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la empresa Inverlat Colombia SAS (f.º 9 a 23) y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 8).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, se observa que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA a la sociedad Inverlat Colombia SAS, y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los interés de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Inverlat Colombia SAS, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, y en contra de la sociedad Inverlat Colombia SAS, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$581.456 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la sociedad Inverlat Colombia SAS, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$1.162.912,00.

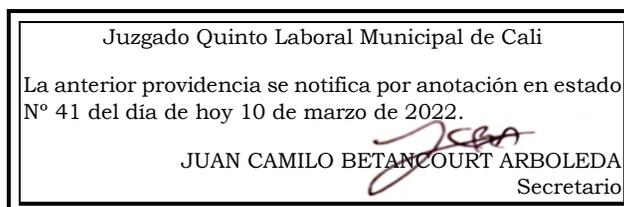
QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y PERSONALMENTE al representante legal de la sociedad de Inverlat Colombia SAS, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibidem.

SEXTO: Reconocer personería al (la) abogado (a) Laura Juliana Daza Hernández, con T.P. No. 351.727 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64af764c47bd862a3048633a9b4c0124ce19f435616ebcbedf7728aacef44cfb**  
Documento generado en 09/03/2022 04:59:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**